

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 001-2022-OCI/0468-SOO

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAJARILLO
PAJARILLO, MARISCAL CÁCERES, SAN MARTÍN**

**“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E
INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA
LOCALIDAD DE VÍVERES, DISTRITO DE PAJARILLO,
PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, SAN MARTÍN”**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 AL 3 DE MARZO DE 2022**

TOMO I DE I

JUANJUI, 3 DE MARZO DE 2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 0001-2022-OCI/0468-SOO

**“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL
SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE VÍVERES, DISTRITO DE
PAJARILLO, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, SAN MARTÍN”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIÓN ADVERSA	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	5
IV. CONCLUSIÓN	5
V. RECOMENDACIONES	5
APÉNDICES	



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 0001-2022-OCI/0468-SOO

“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE VÍVERES, DISTRITO DE PAJARILLO, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, SAN MARTÍN”

I. ORIGEN

El presente Informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 y con Resolución de Contraloría n.° 144-2020-CG de 26 de mayo de 2020 y con Resolución de Contraloría n.° 200-2020-CG de 13 de julio de 2020 y con Resolución de Contraloría n.° 264-2021-CG de 19 de noviembre de 2021.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada al sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento en la localidad de Víveres, distrito de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, San Martín, a cargo de la Municipalidad Distrital de Pajarillo, en adelante la “Entidad”, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del tratamiento de aguas residuales de la localidad de Víveres.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

1. FILTRACION POR GRIETAS ESTRUCTURALES EN PAREDES DEL TANQUE IMHOFF, OCASIONA QUE LAS AGUAS RESIDUALES SE ACUMULEN A SU ALREDEDOR DE LA ESTRUCTURA, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACION Y LA CONSECUENTE AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

La Entidad, ejecutó la obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento en la localidad de Víveres, distrito de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, San Martín”, siendo está culminada el 30 de diciembre del 2020, y que entre los componentes ejecutados se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que lo conforman un (1) tanque Imhoff, cámara de ingreso al tanque, una caseta de válvula salida al lecho de secado, cámara de salida al filtro biológico y cámara de sedimentación.

Al respecto, mediante Acta de inspección física suscrita el 17 de febrero de 2022, se constató que en las estructuras que conforman la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existen grietas estructurales en todo el perímetro de las paredes del tanque Imhoff, lo cual ocasionan que las aguas residuales se filtren y se acumulen a su alrededor de la estructura, tal como se observa en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 1



Se observa grietas estructurales longitudinales y transversales alrededor de todas las paredes del Tanque Imhoff la cuales producen filtraciones alrededor de la superficie.

Imagen n.º 2



Se observa empozamiento de aguas residuales alrededor de todo el tanque Imhoff debido a las filtraciones generadas por las grietas estructurales y rajaduras, la cual producen un mal olor alrededor de un kilómetro de la PTAR.



Cabe señalar que las filtraciones antes mencionadas generan mal olor alrededor de un kilómetro de la PTAR y contaminan el suelo de los terrenos colindantes que son utilizados para la agricultura como es el cultivo de arroz.

Así mismo las autoridades locales deben priorizar las medidas de saneamiento básico incluyendo la gestión y manejo adecuado del sistema de alcantarillado, así como el tratamiento de las aguas residuales en las zonas urbanas y rurales; además, de presentarse deficiencias o fallas operativas en el sistema de saneamiento dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrida la eventualidad, deben reportar a la autoridad fiscalizadora (ANA y OEFA) las acciones realizadas y/o aquellas por realizar, incluyendo las medidas adoptadas para disminuir el riesgo a la salud humana de la población aledaña y del ambiente¹

Adicionalmente, según Acta de cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales² de 29 de diciembre del 2021 y 12 de enero de 2022 se evidenció todo lo antes descrito por la comisión de control la cual fue constatado con la inspección de verificación física de obra de 17 de febrero de 2022. Por lo que se pudo notar que no se ha realizado las medidas y acciones correctivas y/o preventivas respectivamente y que a la actualidad siguen generando riesgo a la salud de la población y afectación al medio ambiente.

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- ✓ **Ley General de Salud**, aprobada mediante **Ley n.º 26842**, publicada el 15 de julio de 1997, que señala:

Artículo 103º.- La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.

Artículo 104º.- Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.
(...)

- ✓ **Ley general del Medio Ambiente**, aprobada mediante **Ley n.º 28611**, publicada el 15 de octubre de 2015, que señala:

Artículo 67º.- Del saneamiento básico

Las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada; la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reuso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento.
(...)



¹ Decreto Legislativo n.º 1285, que modifica el artículo 79 de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos de Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, publicado el 29 de diciembre de 2016.

² Suscrito por el ingeniero Jorge Fernando Jiménez Flores – Programa Nacional de Saneamiento Rural – Especialista en Monitoreo – PNSR – CAC San Martín; y por el ingeniero Antonio Castro Morales – Gerente de Infraestructura de la Entidad, comunicado a este OCI mediante oficio n.º 000015-2022-VIVIENDA/SG/OAC-CAC-SAN MARTÍN, recibido el 21 de enero de 2022.

"Artículo 122.- Del tratamiento de residuos líquidos

122.3 Las empresas o entidades que desarrollan actividades extractivas, productivas, de comercialización u otras que generen aguas residuales o servidas, son responsables de su tratamiento, a fin de reducir sus niveles de contaminación hasta niveles compatibles con los LMP, los ECA y otros estándares establecidos en instrumentos de gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes (...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.º 003-2010-MINAM**, que aprueba **los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales**, publicado el 17 de marzo de 2010:

Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Supremo se utilizarán los siguientes términos:

- **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales (PTAR):** Infraestructura y procesos que permiten la depuración de las aguas residuales Domésticas o Municipales.
- **Límite Máximo Permisible (LMP):** Es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el MINAM y los organismos que conforman el Sistema de Gestión Ambiental. (...)"

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1285**, que modifica el artículo 79 de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos de Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, publicado el 29 de diciembre de 2016:

"Artículo 5.- Descarga o rebose de las aguas residuales

5.1 Durante la descarga o rebose de las aguas residuales de los servicios de saneamiento, sin tratamiento previo, por deficiencias o fallas operativas en los sistemas de saneamiento, de origen natural o antropogénico, por su propia naturaleza no es exigible el cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP, mientras dure la restitución del sistema o de la parte averiada. Sin perjuicio de ello, debe cumplirse con las disposiciones que contemple la normatividad de la materia en caso de emergencia. En el Reglamento se regulan los supuestos aplicables a la presente disposición.

5.2 Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrida la eventualidad, se reporta a la autoridad fiscalizadora las acciones realizadas y/o aquellas por realizar, incluyendo las medidas adoptadas para disminuir el riesgo a la salud humana de la población aledaña y del ambiente de la zona.

5.3 El plazo para la restitución del sistema no excede los veinte (20) días calendario, los cuales son prorrogables, por única vez por la Autoridad Nacional del Agua, con la debida justificación a cargo del responsable de la prestación de los servicios de saneamiento y con la opinión favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Los hechos expuestos generan un riesgo para la salud de la población de la localidad de Víveres y el consecuente impacto ambiental en la zona.



III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al funcionamiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento en la localidad de Víveres, distrito de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, San Martín, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Se adjunta al presente Informe únicamente aquella documentación e información elaborada por la Comisión de Control, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

Las situaciones adversas identificadas en el presente Informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cuales han sido señaladas en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento en la localidad de Víveres, distrito de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, San Martín, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la instalación del sistema de saneamiento en la localidad de Víveres, la cual ha sido detallada en el presente Informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento en la localidad de Víveres, distrito de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, San Martín, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del tratamiento de aguas residuales en la localidad de Víveres.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Juanjui, 3 de marzo de 2022.



LIC. NUT. RAYMOND NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

FILTRACIÓN POR GRIETAS ESTRUCTURALES EN PAREDES DEL TANQUE IMHOFF, OCASIONA QUE LAS AGUAS RESIDUALES SE ACUMULEN A SU ALREDEDOR DE LA ESTRUCTURA, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACION Y LA CONSECUENTE AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

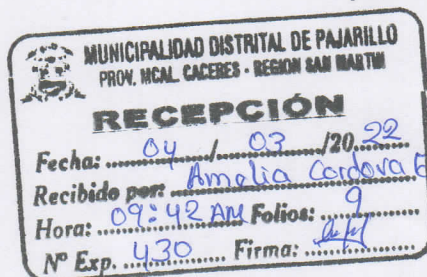
Nº	Documento
1	Acta de cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales de 29 de diciembre de 2021 Suscrito por el ingeniero Jorge Fernando Jiménez Flores – Programa Nacional de Saneamiento Rural-Especialista en Monitoreo – PNSR – CAC San Martín; y por el ingeniero Antonio Castro Morales – Gerente de Infraestructura de la Entidad, alcanzado mediante oficio n.º 000008-2022-VIVIENDA/SG/OAC-CAC-SAN MARTÍN, recibido el 08 de enero de 2022.
2	Acta de cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales de 12 de enero de 2022, Suscrito por el ingeniero Jorge Fernando Jiménez Flores – Programa Nacional de Saneamiento Rural- Especialista en Monitoreo – PNSR – CAC San Martín; y por el ingeniero Antonio Castro Morales – Gerente de Infraestructura de la Entidad, alcanzado mediante oficio n.º 000015-2022-VIVIENDA/SG/OAC-CAC-SAN MARTÍN, recibido el 21 de enero de 2022.
3	Acta de verificación física de 17 de febrero de 2022, suscrita por la comisión de control de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y por el ingeniero Antonio Castro Morales – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.



Juanjuí, 3 de marzo de 2022

OFICIO N° 0097-2022-MPMC/OCI

Señor
Julio Cesar Mundaca Cruz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pajarillo
Jr. Progreso s/n
Pajarillo/Mariscal Cáceres/San Martín.



ASUNTO : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 0001-2022-OCI/0468-SOO.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, con Resolución de Contraloría n.° 144-2020-CG de 26 de mayo de 2020, con Resolución de Contraloría n.° 200-2020-CG de 13 de julio de 2020 y con Resolución de Contraloría n.° 264-2021-CG de 19 de noviembre de 2021.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento en la localidad de Viveres, distrito de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, San Martín", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 0001-2022-OCI/0468-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LIC. NUT. RAYMOND NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Jefe del Órgano de Control Institucional

RNG/otv
C.C.: Archivo